ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 43 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN, IDENTIFICADO(A) CON C.C 17904087

SANDRA MILENA PIMENTEL GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.551.243 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal del Municipio de Tunja, nombrada mediante decreto número 0004 del 2 de enero de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 0009 de enero 2 de 2023, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA,** con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra **VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN,** identificado con **C.C 17904087** o contratista y obrando en nombre propio , hemos acordado suscribir la presente Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que, las partes suscribieron el 11 DE ENERO de 2023 el contrato de Prestación de Servicios profesionales No.43 DE 2023 cuyo objeto es UCE-29 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL QUE ADELANTA LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

2. Que el plazo de ejecución se estableció en CUATRO (04) MESES.
3. Que el día 12 DE ENERO de 2023 se suscribió acta de inicio
4. Que, el día 21 de MARZO de 2023, VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN, mediante comunicación radicada al UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL, manifiesta NO poder continuar con la ejecución del Contrato 43 DE 2023, aduciendo motivos personales.
5. Que, el día 21 DE MARZO DE 2023, las partes deciden por mutuo acuerdo dar por terminado el contrato con efectos fiscales hasta el día 21 DE MARZO de 2023 inclusive.
6. Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo siguiente respecto a la institución de la terminación anticipada por mutuo acuerdo:

- La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral, legal o reglamentaria de origen contractual de los trabajadores oficiales y los empleados públicos. Esto por cuanto, cada una tiene una fuente diferente para su aplicación y ejercicio, así frente a los servidores públicos encontramos su marco constitucional regido por el artículo 123 superior, y para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- En ese orden de ideas, se concluye que los particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, su forma de desvinculación jurídica de la relación negocial es diferente a lo que ocurre con la posibilidad que se tiene de presentar la “renuncia” a los cargos que desempeñan los servidores públicos; en tal sentido no es posible indicar que la CONTRATISTA, como contraparte del contrato estatal de prestación de servicios pueda renunciar al mismo, en tanto no les aplicable las normas de la función pública.
- Por consiguiente, las partes deciden acudir a las causales de terminación de los contratos, las cuales pueden ser normales o anormales dependiendo de los hechos que la suscitan; dentro de las primeras de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, encontramos: a). Cumplimiento del objeto; b). Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c).

Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d). Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes . Al tiempo, que frente a las segundas, es propia de las siguientes situaciones, (a) desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; (c) declaratoria de caducidad administrativa del contrato; (d) terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; (e) desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; (f) declaratoria judicial de terminación del contrato; y (g) declaratoria judicial de nulidad del contrato

- De aquí que en la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato, es posible considerar que aquella provenga entre otras hipótesis de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO sin que medie culpa y/ o incumplimiento del CONTRATISTA argumentando para ello las razones de fondo que se suscitan en el presente caso; lo anterior con el fin de evitar incumplimientos de las obligaciones contractuales que impliquen aplicar multas y/o sanciones, bajo mecanismos del sistema remedial contractual sancionatorio.
- En consecuencia de lo anterior, se advierte que es necesario efectuar como forma de salvaguarda de los intereses de la Administración Municipal la terminación anticipada por mutuo acuerdo en el presente asunto.

7. Que “La terminación por mutuo acuerdo es un negocio jurídico en virtud del cual las partes acuerdan extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal celebrado”; en consecuencia, al momento de suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre el Municipio de Tunja y VICTOR JAMETH OBREGON FARFAN, se establece que la causa, es personal insuperable, real y justificada.

Que teniendo en cuenta la **CLÁUSULA TRIGESIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN del Complemento al Contrato 16 DE 2023:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. Es procedente la solicitud de terminación anticipada del contrato 16 DE 2022 a lo cual accede el suscrito supervisor.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece “*De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.* ***Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales*** 1896 ***y*** , Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010*. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

**Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala*: “Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)*

Que de acuerdo con el código civil artículo 1495 Contrato es “*un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer, o no hacer alguna cosa, Cada parte puede ser de una o muchas personas”*

En consecuencia, las partes

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar anticipadamente y por Mutuo Acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **43 DE 2023**, suscrito entre las partes, con efectos fiscales y económicos hasta el día **21 de marzo de 2023 inclusive**, de acuerdo con la parte motiva del presente documento.

ARTICULO SEGUNDO: Como quiera que el supervisor del contrato mediante oficio del **21 de marzo de 2023** solicita la terminación anticipada del contrato No. **43 DE 2023**, las partes determinan poner fin a la relación contractual que existía entre ellas con efectos fiscales y económicos hasta el **21 de marzo de 2023** inclusive y en consecuencia se procederá al pago de honorarios causados y no pagados al contratista correspondiente por **Que, el pago de los honorarios a la contratista por concepto de la presente terminación anticipada corresponde a DIEZ (10) dias calendario, comprendidos desde el 12 de marzo al 21 de marzo de 2023,** a través de la correspondiente acta de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: *Que, el pago de los honorarios cancelados al contratista corresponde al periodo del **12 DE ENERO de 2023 hasta el dia 21 de marzo de 2023** y los causados y no pagados equivalentes a **Que, el pago de los honorarios a la contratista por concepto de la presente terminación anticipada corresponde a DIEZ (10) dias calendario, comprendidos desde el 12 de marzo al 21 de marzo de 2023,**, con el siguiente balance de liquidación:*

BALANCE DE TERMINACIÓN		
CONCEPTO	***DEBE***	***HABER***
Valor del contrato (Incluye adicionales)	*$17,762,640*	
Anticipo		
*Valor de la presente acta****		*$1,480,220*
Valor actas pagadas		*$8,881,320*
Saldo sin ejecutar		*$7,401,100*
Saldo a favor del municipio (cuando haya lugar)		
Sumas iguales	***$17,762,640***	***$17,762,640***

***Este valor incluye tanto valores pagados como pendientes de pago, pero aprobados a la fecha tal y como lo establece el sistema electrónico de contratación pública SECOP II en la sección 7 relativa al Balance de Pagos y balance de entregas.

ARTICULO CUARTO: Procédase a la liquidación del contrato objeto de esta acta en los términos y con los valores establecidos por el supervisor del contrato, previa acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor en los términos del contrato y por el tiempo ejecutado del mismo

ARTICULO QUINTO: La presente acta se perfecciona con las firmas electrónicas de las partes a través de la plataforma **SECOP II** y los efectos fiscales y económicos de la relación contractual se producirán hasta el **21 de marzo de 2023**.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRONICO No. 43 DE 2023 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Eduardo Díaz Vargas	Profesional Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			